

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	No. 1235
RADICADO:	0500131100042022-00268-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	INDA JOHANA CARTAGENA GONZÁLEZ C.C. 1.037.610.730, representante legal de la menor de edad C.A.C.
DEMANDADO:	JUAN ESTEVAN ARISTIZABAL SANDOVAL CC 1.066.524.309
DECISIÓN:	REQUIERE PAGADOR ÉXITO, TRANSUNIÓN Y OFICIAR EPS SURAMERICANA S.A.

SEÑORES

1. PAGADOR GENERAL EMPRESA "GRUPO ÉXITO"

Correo: njudiciales@grupo-exito.com

2. CIFIN – TRANSUNIÓN

Correo: autorizaciones@cifin.co

3. EPS SURAMERICANA S.A.

Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

4. COLPENSIONES

Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

5. CC Abogado - YEISSON ECHAVARRÍA OSORIO

Correo: voluntadabogados@hotmail.com

Respetados Señores:

Comendidamente y para su cumplimiento les remito copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, para que se sirvan informar lo ordenado en los puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la misma, dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir del envío del oficio, so pena de las sanciones legales, así:

<<...PRIMERO: OFICIAR al Pagador General del GRUPO ÉXITO, para que se sirva informar al despacho los motivos o razones por los cuales no dio cumplimiento a lo dispuesto en oficio No. 599 del 6 de junio de 2022, relacionado con el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 35% del total del salario, primas legales (mitad de año y diciembre), extralegales y bonificaciones, que reciba el demandado señor JUAN ESTEVAN ARISTIZABAL SANDOVAL, identificado con la CC No. 1.066.524.309, quien laboraba al servicio de esa empresa, toda vez que desde el 16 de junio de 2022 al 2 de julio de 2022 se debió causar a favor del demandado, una (1) quincena de salario y lo correspondiente al 35% de la prima de servicios del mes de junio de 2022, sin que se hubiera realizado descuento alguno; igualmente en dicho oficio remitido por el juzgado

se le previno respecto a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA, así como de las sanciones penales a que haya lugar, a quien se le concederá un término de cinco (5) días para emitir su respuesta. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: njudiciales@grupo-exito.com.

SEGUNDO: OFICIAR a la CIFIN – TRANSUNIÓN, para que se sirva dar respuesta al oficio No. 599 del 6 de junio de 2022, relacionado con informar al despacho si el demandado señor JUAN ESTEVAN ARISTIZABAL SANDOVAL, identificado con la CC No. 1.066.524.309, tiene algún tipo de producto o servicio (CDT'S, carteras colectivas, producto financiero), con alguna o algunas entidades bancarias; en caso afirmativo, indicar el producto y entidad, a quien se le concederá un término de cinco (5) días para emitir su respuesta. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: autorizaciones@cifin.co.

TERCERO: OFICIAR a la EPS SURAMERICANA S.A., para que informen al despacho el nombre, dirección y correo electrónico de la actual empresa para la cual labora el demandado señor JUAN ESTEVAN ARISTIZABAL SANDOVAL, identificado con la CC No. 1.066.524.309, a quien se le concederá un término de cinco (5) días para emitir su respuesta. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co.

CUARTO: OFICIAR a COLPENSIONES, para que informen al despacho el nombre, dirección y correo electrónico de la actual empresa para la cual labora el demandado señor JUAN ESTEVAN ARISTIZABAL SANDOVAL, identificado con la CC No. 1.066.524.309, y que se encuentre cotizando para pensión, a quien se le concederá un término de cinco (5) días para emitir su respuesta. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co...>>

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico del despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: voluntadabogados@hotmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 2215
RADICADO:	0500131100042022-00268-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	INDA JOHANA CARTAGENA GONZÁLEZ C.C. 1.037.610.730, representante legal de la menor de edad C.A.C.
DEMANDADO:	JUAN ESTEVAN ARISTIZABAL SANDOVAL CC 1.066.524.309
DECISIÓN:	REQUIERE PAGADOR ÉXITO, TRANSUNIÓN Y OFICIAR EPS SURAMERICANA S.A.

ASUNTO

Teniendo en cuenta los escritos remitidos por el apoderado de la parte demandante, abogado YEISSON ECHAVARRÍA OSORIO, mediante los cuales solicita requerir al Pagador General del GRUPO ÉXITO, TRANSUNIÓN y oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., el despacho accederá a dichas peticiones así:

1. Al pagador General del GRUPO ÉXITO, para que se sirva informar al despacho los motivos o razones por los cuales no dio cumplimiento a lo dispuesto en oficio No. 599 del 6 de junio de 2022, relacionado con el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 35% del total del salario, primas legales (mitad de año y diciembre), extralegales y bonificaciones, que reciba el demandado señor JUAN ESTEVAN ARISTIZABAL SANDOVAL, identificado con la CC No. 1.066.524.309, quien laboraba al servicio de esa empresa; lo anterior, en vista de que mediante comunicación enviada por MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ PARDO, Jefe De Departamento de Servicios y Remuneración al Personal del Grupo Éxito, quien manifestó:



Por lo anterior, desde el 16 de junio de 2022 al 2 de julio de 2022 se debió causar a favor del demandado, una (1) quincena de salario y lo correspondiente al 35% de la prima de servicios del mes de junio de 2022, sin que se hubiera realizado descuento alguno; igualmente en dicho oficio remitido por el juzgado se le previno respecto a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA, así como de las sanciones penales a que haya lugar, a quien se le concederá un término de cinco (5) días para emitir su respuesta.

2. Se requerirá a la CIFIN - TRANSUNIÓN, para que se sirva dar respuesta al oficio No. 599 del 6 de junio de 2022, relacionado con informar al despacho si el demandado señor JUAN ESTEVAN ARISTIZABAL SANDOVAL, identificado con la CC No. 1.066.524.309, tiene algún tipo de producto o servicio (CDT'S, carteras colectivas, producto financiero), con alguna o algunas entidades bancarias; en caso afirmativo, indicar el producto y entidad, a quien se le concederá un término de cinco (5) días para emitir su respuesta.

3. Se dispondrá oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., para que informen al despacho el nombre, dirección y correo electrónico de la actual empresa para la cual labora el demandado señor JUAN ESTEVAN ARISTIZABAL SANDOVAL, identificado con la CC No. 1.066.524.309, a quien se le concederá un término de cinco (5) días para emitir su respuesta.

4. Se dispondrá oficiar a COLPENSIONES, para que informen al despacho el nombre, dirección y correo electrónico de la actual empresa para la cual labora el demandado señor JUAN ESTEVAN ARISTIZABAL SANDOVAL, identificado con la CC No. 1.066.524.309, y que se encuentre cotizando para pensión, a quien se le concederá un término de cinco (5) días para emitir su respuesta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Pagador General del GRUPO ÉXITO, para que se sirva informar al despacho los motivos o razones por los cuales no dio cumplimiento a lo dispuesto en oficio No. 599 del 6 de junio de 2022, relacionado con el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 35% del total del salario, primas legales (mitad de año y diciembre), extralegales y bonificaciones, que reciba el demandado señor JUAN ESTEVAN ARISTIZABAL SANDOVAL, identificado con la CC No. 1.066.524.309, quien laboraba al servicio de esa empresa, toda vez que desde el 16 de junio de 2022 al 2 de julio de 2022 se debió causar a favor del demandado, una (1) quincena de salario y lo correspondiente al 35% de la prima de servicios del mes de junio de 2022, sin que se hubiera realizado descuento alguno; igualmente en dicho oficio remitido por el juzgado se le previno respecto a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA, así como de las sanciones penales a que haya lugar, a quien se le concederá un término de cinco (5) días para emitir su respuesta.

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: njudiciales@grupo-exito.com.

SEGUNDO: OFICIAR a la CIFIN – TRANSUNIÓN, para que se sirva dar respuesta al oficio No. 599 del 6 de junio de 2022, relacionado con informar al despacho si el demandado señor JUAN ESTEVAN ARISTIZABAL SANDOVAL, identificado con la CC No. 1.066.524.309, tiene algún tipo de producto o servicio (CDT'S, carteras colectivas, producto financiero), con alguna o algunas entidades bancarias; en caso afirmativo, indicar el producto y entidad, a quien se le concederá un término de cinco (5) días para emitir su respuesta. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: autorizaciones@cifin.co

TERCERO: OFICIAR a la EPS SURAMERICANA S.A., para que informen al despacho el nombre, dirección y correo electrónico de la actual empresa para la cual labora el demandado señor JUAN ESTEVAN ARISTIZABAL SANDOVAL, identificado con la CC No. 1.066.524.309, a quien se le concederá un término de cinco (5) días para emitir su respuesta. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co.

CUARTO: OFICIAR a COLPENSIONES, para que informen al despacho el nombre, dirección y correo electrónico de la actual empresa para la cual labora el demandado señor JUAN ESTEVAN ARISTIZABAL SANDOVAL, identificado con la CC No. 1.066.524.309, y que se encuentre cotizando para pensión, a quien se le concederá un término de cinco (5) días para emitir su respuesta. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0838c5635365e8f11a23cf26eecd6e64bde9a58fe40cf45203bf5e855e26a55f**
Documento generado en 26/10/2022 10:28:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>